

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA DIA Proyecto
"Modificación y Ampliación Piscicultura Catripulli

RESOLUCIÓN EXENTA N° 227 /2018

Temuco, 19 JUN. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°40/12, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; y lo dispuesto en la Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de La República.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
3. La Resolución Exenta N°230/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura Catripulli", presentado por Quetro S.A.
4. La Resolución Exenta N°106/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Investigación, Desarrollo e Innovación, para el Cultivo Industrial del Arctic Charr (*Salvelinus Alpinus*), en Piscicultura Catripulli, Proyecto Fondef D06 1028 Investigación, Desarrollo e Innovación, Para El Cul", presentado por Quetro S.A.
5. La CARTA SEA N°59 de fecha 15 de marzo de 2011 que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental del proyecto por ampliación a 406.390 toneladas anuales presentado por el Sr. Rodrigo Torrijo Olmos en representación de Troutlodge Chile S.A.
6. La CARTA SEA N°272 de fecha 5 de septiembre de 2011 que se pronuncia sobre el ingreso a evaluación ambiental del proyecto por reemplazo de sistema de tratamiento de riles, reemplazo sistema de manejo de mortalidad y ampliación en nueva área de recirculación presentado por el Sr. Rodrigo Torrijo Olmos en representación de Troutlodge Chile S.A.
7. La Resolución Exenta N°20/2012 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que modificó la titularidad del proyecto de Quetro S.A. a Troutlodge Chile S.A.
8. La Resolución Exenta N°150/2012 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Modificación y Ampliación Piscicultura Catripulli", presentado por Troutlodge Chile S.A.
9. La Resolución Exenta N°217/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia por el no ingreso a evaluación ambiental por reconfiguración de sistema de tratamiento de riles y unidad de almacenamiento de

lodos de la DIA "Modificación y Ampliación Piscicultura Catripulli", presentado por Troutlodge Chile S.A.

10. La Resolución Exenta N°270/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia por el no ingreso a evaluación ambiental por subdivisión de predial con el fin de adquirir nuevas acometidas eléctricas independientes de la DIA "Modificación y Ampliación Piscicultura Catripulli", presentado por Troutlodge Chile S.A.
11. La carta de fecha 19 de abril de 2018 presentado por el Sr. Rodrigo Torrijo Olmos en representación de Hendrix Genetics Aquaculture S.A.

CONSIDERANDO

1. Que, el proyecto consiste en la operación de una piscicultura ubicada en el sector Rinconada, comuna de Curarrehue, cuya producción anual aprobada ambientalmente es de 992,79 toneladas de salmónidos, utilizando para ello un caudal de agua máximo de 3,2320 m³/s provenientes de Vertiente Sin Nombre y pozo de agua profundo. La Piscicultura Catripulli produce, desde el año 1997, ovas y alevines de especies salmonídeas, para lo cual cuenta con la Resolución de Acuicultura N°1679/1997 y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura con Folio N°22090 (Certificado RNA N°9295). Cuenta con reproductores propios mantenidos en la piscicultura durante todo su ciclo de vida, de ellos se obtienen las ovas, las que son incubadas, se producen los alevines y smolt.

Mediante RCA N°230/2006 y RCA N°150/2012, en la cual se aprueba ampliación de su producción a 992.79 toneladas anuales, aumentando también su caudal de agua para la producción a un máximo de 3,232 m³/s provenientes de Vertiente Sin Nombre y pozo de agua profundo. La implementación del proyecto considera la habilitación de una nueva área productiva denominada Catripulli 3, construcción de dos obras de descargas de efluentes en el Estero Huililco, modificación en las obras de captación y aducción de aguas, implementación de un sistema de tratamiento de mortalidad mediante ensilaje y modificación y ampliación de instalaciones sanitarias para los servicios básicos del personal.

2. Que, mediante esta nueva presentación, se da cuenta que debido a que se requiere, - por temas de seguridad y construcción de la planta de tratamiento de riles N°1-, realizar corta de árboles al interior de la piscicultura. Se tienen dos situaciones diferentes:

- 2.1. Se requiere cortar 10 árboles los cuales no constituyen bosque. Dichos árboles se encuentran emplazados al interior de la Piscicultura, cercanos a infraestructura (galpones y salas).

Lo indicado en la Corporación Nacional Forestal es que para la corta de árboles aislados que no constituyen bosque, no es necesario solicitar autorización sectorial. Sin embargo, y dado que no estaban indicados en la evaluación original, se informa a Ud. de esta modificación y se requiere pronunciamiento respecto de si es necesario su ingreso al Sistema de Evaluación dado lo antes descrito.

En la imagen 1 se muestra un acercamiento del sector donde se encuentran los árboles a cortar.

- 2.2. En segundo término, en contexto de la construcción de la planta de tratamiento de riles N°1, en la elaboración de la ingeniería de detalle se observó que la construcción de uno de los canales no era posible debido a las cotas. Por lo que se tuvo que rediseñar y, se realizará la construcción de una canalización en tubería paralelo a un canal existente (como se muestra en imagen 2), dada esta modificación, se requiere cortar un árbol, que se encuentra adyacente al río. En su lugar se deberá instalar una cámara (cámara N°5) ya que se encuentra exactamente en una curva. En la imagen 2, se muestra plano con las estructuras existentes y ubicación del árbol. En línea verde se muestra canalización y en rojo las cámaras a construir.

Adjunto a esta carta se incluye además, un informe de modelación del Estero Huililco y Vertiente Sin Nombre en sector de piscicultura para caudal de crecida con cinco años de periodo de retorno (Q_{Tr5} Años). El estudio se realizó en dos secciones transversales km 0+100 y km 0+175, el cual toma como punto inicial la descarga 2 de la piscicultura. El km 0+175 corresponde al sector donde se encuentra el árbol antes mencionado, los principales resultados del estudio indican que el caudal para una crecida extraordinaria de cinco años de período de retorno (Q_{Tr5}) corresponde a 89 (m^3/seg), para la zona aguas abajo de la confluencia entre el Estero Huililco y la Vertiente Sin Nombre y 80.3($m^3/2$) para el Estero Huililco y 8.7 (m^3/s) para la Vertiente Sin Nombre en la zona aguas arriba de la confluencia. Además, se indica que el perfil km 0+175 fija su pelo de agua en la cota 418.7 (msnm) y que la modelación de la crecida indica que no se producen desbordes hacia ambas riberas como se muestra en la imagen 3.

Imagen 1. Sector donde se encuentran árboles a cortar

En plano adjunto se presenta detalle constructivo del canal y cámara.

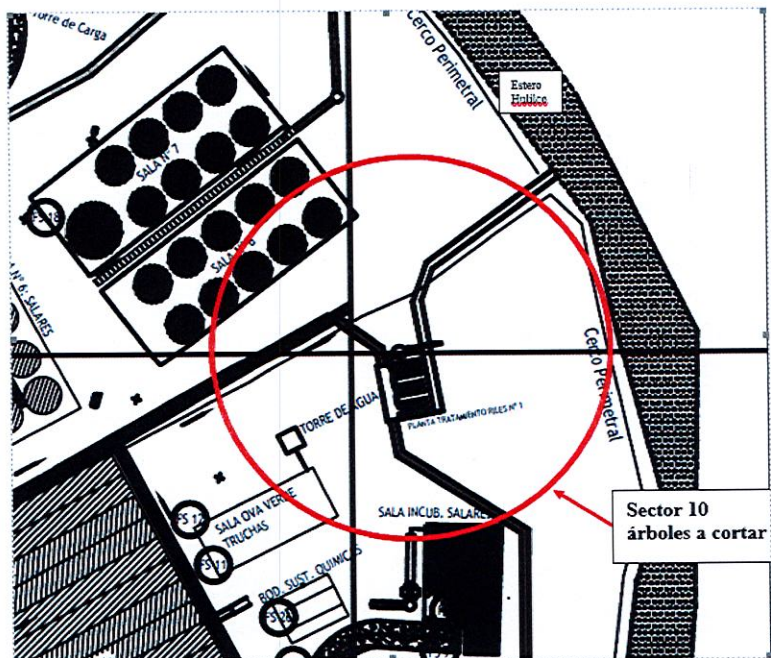


Imagen 2. Sector de árbol a cortar.

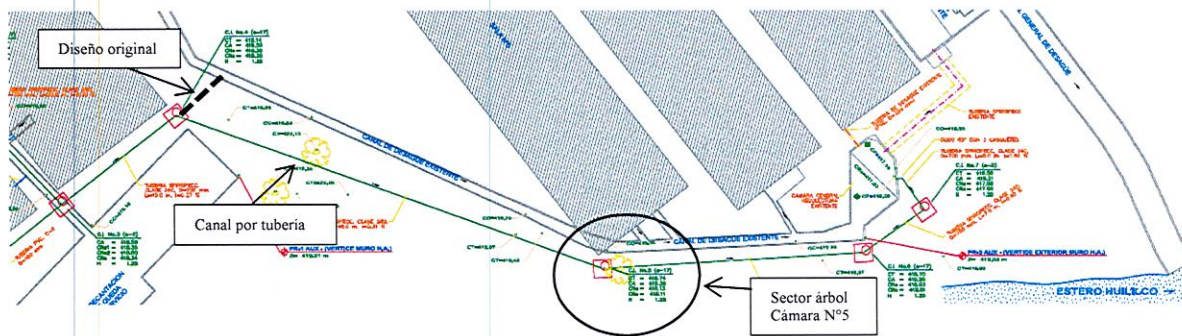
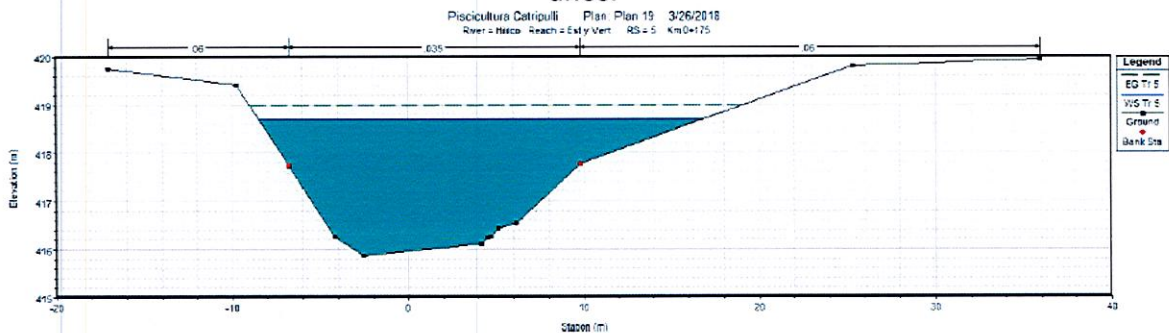


Imagen 3. Perfil transversal km 0+175 y Q Tr5 años.



3. Que, respecto de los ajustes citados, se considera que no constituyen cambios de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí solos no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos, toda vez que:

- El ajuste no implica un aumento de producción ni ajustes en la capacidad de tratamiento global del sistema de tratamiento y otras obras que han sido evaluados y aprobados ambientalmente mediante RCA N°150/2012.
- Las modificaciones propuestas no generan nuevas emisiones o descargas, ni incrementan las ya evaluadas y aprobadas ambientalmente por las Resoluciones de Calificación Ambiental de la Piscicultura.
- Las modificaciones se asocian a obras puntuales y que no representan mayores intervenciones a las ya aprobadas ambientalmente.

4. Que, en razón de lo anterior,

RESUELVO:

1º. **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados al proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2º. Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

OLL/ped

Distribución:

- Sr. Rodrigo Torrijo Olmos
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA